

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, á cuyo efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del art. 1.º, en lo referente á la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A. Invitando á todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento, á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo in-

mediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el art. 7.º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescrito por el art. 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Ordenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V. S. en la forma prevenida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar á cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El art. 2.º del mencionado Real decreto, referente á las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de Asociaciones, y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa.

Tercera. El art. 3.º se entenderá aplicable á toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieren inscritas en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitárselas á que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias; pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que pueda ocasio-

nar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. á este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1902.

Memoria de D.^a Mariana Nuñez.

Para dar cumplimiento á la cláusula 4.^a de la Obra-pía instituida en Mondéjar por D.^a Mariana Nuñez, la referida Corporación provincial, en sesión del día 21 de Marzo anterior, ha acordado convocar por el presente para la adjudicación de diez dotes de 750 pesetas cada uno, á las doncellas de dicho pueblo que aspiren al estado de matrimonio, para que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta convocatoria en el periódico oficial de la provincia, dirijan sus solicitudes á esta Corporación por conducto de la Alcaldía de Mondéjar y no otra.

Las doncellas solicitantes habrán de ser pobres y huérfanas, á lo menos de padre, naturales y además residentes en Mondéjar dos años hace, á no ser que la ausencia sea por causa legítima, en cuyo caso justificarán este extremo; han de tener 16 años cumplidos y no pasar de 41.

A las solicitudes se acompañarán: 1.^o Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal, si se hallara establecido el registro civil en la fecha á que se refiere, y en caso contrario, por el Sr. Cura de la parroquia. 2.^o Certificaciones de su estado y buena conducta, expedidas por los Sres. Alcalde y Cura párroco. 3.^o Certificación de la contribución por territorial é industrial que satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores, y 4.^o Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

Guadalajara 9 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente interino, Ricardo Martínez.—El Administrador provincial Secretario, José Díaz Sanchez.

La cláusula primera de la Obra-pía instituida en Mondéjar por D.^a Mariana Nuñez, dispone que cada año se vistan 24 pobres de ambos sexos, por mitad, y en su virtud la Junta provincial de Beneficencia ha acordado proceder á la adjudicación de dicha limosna, y al efecto lo hace saber por el presente anuncio á los vecinos pobres del expresado pueblo de Mondéjar, que se crean con derecho á recibir este beneficio, para que hasta el día 25 del actual, dirijan sus peticiones á esta Corporación, para lo cual acudirán á la Alcaldía del referido pueblo, donde se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deben presentar ante dicha Autoridad, haciendo constar las circunstancias que se exigen.

Se advierte que serán desechadas todas aquellas instancias que no contengan llenos y con la claridad debida los huecos que en las mismas existen, á fin de poder hacer la adjudicación con equidad y justicia.

Guadalajara 9 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente interino, Ricardo Martínez.—El Administrador provincial Secretario, José Díaz Sanchez.

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO de Instrucción pública y Bellas Artes.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 239.822'63 pesetas, de las obras de reparación, reforma y material fijo del Instituto general y técnico de Guadalajara.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de tres mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento»).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo, trimestralmente se acreditará al contratista el importe de

las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de veinticuatro meses. 1.º de Agosto de 1902. 4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Cédulas personales.

Por Real orden de 31 de Marzo último, que en circular de 1.º del actual, traslada la Dirección general de Contribuciones á esta Administración, se dispone que la apertura de la recaudación de Cédulas personales principie en 15 del corriente mes en todos los pueblos del Reino, y entre otras instrucciones se ordena que el descuento del importe de las Cédulas de las clases activas se efectúe en 1.º de Mayo próximo al satisfacer los haberes de Abril corriente; así como que por todos los Jefes de dependencias ó Habilitados se presenten las relaciones por duplicado del personal de las mismas para su descuento, antes del 20 del corriente mes, é igualmente lo harán los Habilitados de las clases pasivas; debiendo hacer presente esta Administración, en cumplimiento de lo ordenado, que cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que le corresponda por sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad, si no lo hacen constar antes los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes de dicho día 20 del corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y en cumplimiento de cuanto se ordena en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Guadalajara 10 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Perea.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR.

Por la presente se hace público, que con fecha 7 del actual, ha sido nombrado Administrador subalterno de Propiedades del partido de Pastrana, D. Julian Nicolás Molinero.

Por tanto, se pone en conocimiento de los Alcaldes, Jueces municipales, contribuyentes y particulares de los pueblos del partido, para que le presten cuanto auxilio, concurso ó datos requiera y necesite para el desempeño de su cargo.

Guadalajara 9 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Perea.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE MARIA CRISTINA 27º de Caballería.

Debiendo proceder este Cuerpo á la venta en pública subasta de 11 caballos de desecho, tendrá lugar dicho acto el día 20 del presente mes á las once de la mañana, en el Cuartel del Príncipe de Asturias, de esta ciudad.

Alcalá de Henares 8 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Manuel Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

VALDEARENAS.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Valentin Paulino Ramón Esteban, hijo de Tomás y de Juliana, por su nó presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona que le represente, ni alegando justa causa que se lo impidiese, se le cita y requiere por medio de la presente para que en el día 23 del actual y hora de las nueve en punto de la mañana, se presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento á responder de los cargos que se le imputan en dicho expediente.

Asimismo, se ruega á las Autoridades donde quiera que se halle dicho prófugo, lo detengan y ordenen la conducción del mismo con la seguridad conveniente ante dicha Comisión mixta de Reclutamiento.

Valdearenas 7 de Abril de 1902.—El Presidente, Nicasio Esteban.

MALAGUILLA.

Habiéndose instruido expediente en virtud de instancia presentada ante esta Alcaldía por varios vecinos y propietarios de la misma, para la custodia y seguridad de las fincas, frutos, leñas, pastos y caza que les corresponde en la Dehesa que fué de estos Propios, de la cual tienen conferida la posesión por el Estado, según las disposiciones vigentes; se hace saber al público para general conocimiento y especialmente de los pueblos inmediatos, que desde esta fecha queda nombrado Guarda particular jurado, Vicente Sangregorio Toquero, de esta vecindad, por reunir las condiciones legales.

Malaguilla 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Perucha.

HORNA.

Concedida autorización á este Ayuntamiento, para la imposición y exacción de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja de todas clases, patatas y leña, para cubrir la cantidad de 2.903 pesetas, más el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, tendrá lugar la primera subasta de dichos arbitrios, en la Casa consistorial de este pueblo, el día 16 del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de las cantidades antes expresadas y condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta se adjudicará definitivamente al mejor postor, sin más licitación.

Si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 21 del mismo á igual que la anterior, y si ésta no diere resultado se celebrará la tercera y última el día 26, con las mismas formalidades que las anteriores.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcuneza, Guijosa y Bujarrabal, den la mayor publicidad á este anuncio, por ser los pueblos más inmediatos á éste.

Horna 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Ranz.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal por injurias á la Autoridad á Claudio Gil Oter, vecino de Renales, se sacan á pública subasta los bienes embargados y que con su tasación á continuación se expresan:

Una tierra en el Cerro, cabe 5 áreas 17 centiáreas; linda al Norte liego, Este Blasa Olmedo, Sur pedriza y Occidente Lázaro Cobo, tasada en 50 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, cabe 7 áreas 75 centiáreas; linda al Norte pedrizas, Sur y Oeste Luis Chicharro y Este Blasa Olmedo, en 55 id.

Otra en el Cubillo, cabe 2 áreas 59 centiáreas; linda al Norte camino, Este Dionisio Silgado, Sur umbria y Occidente Bartolomé Puente, en 30 id.

Otra en Valsalobre, cabe 7 áreas 76 centiáreas; linda al Norte barranco, Este Leon Gallego, Sur y Occidente Marcelino Gil, en 55 id.

Otra en la Vega de Lázaro, cabe 25 áreas 85 centiáreas; linda al Norte barranco, Este Evaristo Anton, Sur y Occidente Marcelino Gil, en 150 pesetas.

Otra en las Velasquillas, cabe 25 áreas y 83 centiáreas; linda al Norte y demás aires barranco, en 130 id.

Otra en dicho sitio, cabe 25 áreas 88 centiáreas; linda al Saliente Julian Casado, Norte liego, Sur barranco y Occidente Francisco Mayoral, en 100 pesetas.

Otra en la Vega del Huerto, cabe 10 áreas 35 centiáreas; linda al Norte camino, Este Francisco Gallego, Sur barranco y Occidente Tomás Herranz, en 80 id.

Otra en el Llano del Espino, cabe 15 áreas 52 centiáreas; linda al Norte cipotero, Sur Nicolás Gil y Occidente Bartolomé Puente, en 95 id.

Otra en Valdefaisan, cabe 20 áreas 70 centiáreas; linda al Este y Norte cipotero, Sur Santiago Anton y Occidente liego, en 110 id.

Otra en el Erocaro, cabe 7 áreas 76 centiáreas; linda al Norte vista del Pozuelo, Este Juan Antón, Sur Antonio Antón y Occidente un barranco, en 20 id.

Un macho mular de 18 años de edad, tasado en 125 pesetas.

Total, 1.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Renales, el día 17 del actual, á las trece, por lo que respecta á los bienes semovientes, y el 28 á la misma hora, en lo referente á las fincas; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para interarse en la subasta será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 7 de Abril de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

REPARTIMIENTOS ADICIONALES

Los repartos adicionales de urbana, rústica y pecuaria para hacer efectivo el importe del 16 por 100 sobre los cupos del Tesoro, para atender á las

obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, según lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

Cifuentes.	Carrascosa de Henares.
Valdeaveruelo.	Torremocha de Jadraque.
Gárgoles de Abajo.	Tendilla.
Aragoncillo.	Riofrio.
Luzaga.	Castilnuevo.
Val de San García.	Herrería.
Huetos.	Cincovillas.
La Puerta.	Anquela del Ducado.
Villal de Mesa.	Labros.
Marchamalo.	Amayas.
Torrejon del Rey.	Cendejas de Enmedio.
Guijosa.	Valdepeñas de la Sierra.
Valfermoso de Tajuña.	Alcolea del Pinar.
Caspueñas.	Puebla de Beleña.
Pioz.	Pinilla de Molina.
Cerezo.	El Pobo.
Rebollosa de Hita.	Auñon.
Valdarachas.	Anguita.
Iriepal.	Almadrones, y las cuentas del Pósito, por ocho días.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cifuentes, por término de ocho días.

Valdeaveruelo, por ocho id.

Alcolea del Pinar, por ocho id.

Gárgoles de Abajo, por id.

Luzaga, por cinco id. y las Cuentas del Pósito, por treinta días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Auñon, hasta el 15 de Mayo.

Luzaga, hasta el 10 de id.

Valdarachas, hasta el 4 de id.

Hiendelaencina, por treinta días.

Alcorlo, por 30 id.

Puebla de Beleña, por 30 id.

Valfermoso de Tajuña, por 30 id.

Rebollosa de Hita, por 30 id.

La Puerta, por 30 id.

Valdeaveruelo, por 30 id.

Almadrones, por 30 id.

Cerezo, por 20 id.

Alocen, por 20 id.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.